

VSC-PARP-073- 19
ESTADO No. PARP- 073-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy 31 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	19/12/2019	556	<p>2.1 REQUERIR al titular minero para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20199080285642 del 09 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>Cumplimiento de Obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM de los trimestres I, II, III y IV de 2013; FBM de los trimestres III y IV de 2004; FBM de los trimestres I, II, III y IV de 2005 y 2006; FBM anual de 2015; y FBM semestral de 2019, con sus respectivos planos anexo. 2. Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2004; I, II, III y IV de 2005, 2006 y 2007; I y II de 2008; IV de 2010; I, II, III y IV de 2011 y 2012; I y II de 2013; y I, II y III de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. 3. Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-103-BFJ-111-17 de fecha 10 de agosto de 2017, acogido en Auto PARP-353-17. 4. Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-036-BFJ-111-19 del 08 de julio de 2019 acogido en Auto PA Pasto No. 231 de 2019.

				<p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado. 2. Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringida, para cuya exploración y explotación se requiera de autorización o concepto de autoridades. 3. Presentación de los ajustes solicitados al Programa de Trabajos y Obras, en el Concepto Técnico Par Pasto No. 328 del 17 de diciembre de 2019, así: Presentación y actualización de ítem: Introducción, Revisión bibliográfica, Contactos con la comunidad y enfoque social, Acceso, Cartografía geológica, Excavación de trincheras y Apiques, Geoquímica, Geofísica, Muestreo y Análisis de Calidad, Estudio Geotécnico, Estudio Hidrológico, Estudio Hidrogeológico, Modelo Geológico, Cálculo y características de las Recursos y reservas, Mapa Geológico, Mapa de Geología Económica (Puntos de muestreo, sitios de apiques y trincheras), Cortes Geológicos, Estudio de mercadeo, Explotación proyectada, Diseño Técnico Malla de Voladura, Método de sostenimiento y fortificación, Transporte interno, Transporte externo, Ventilación, Iluminación, Desagüe, Escombreras y botaderos, Beneficio, Construcción y montaje, Vida del proyecto, Infraestructura de apoyo minero, Infraestructura proyectada, Evaluación financiera del proyecto, Objetivos y criterio del cierre, Cierre final, Desmantelamiento, Estabilidad física, Estabilidad geoquímica, Re establecimiento de la forma del terreno y rehabilitación hábitat, Revegetación, Actividades de mantenimiento Post-Cierre, Actividades de monitoreo Post-Cierre. 4. Presentación de la matrícula profesional de los profesionales que participaron en la ejecución y elaboración del plan de trabajos y obras (PTO). 5. Revisión del documento Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales 2018 del CCRR, Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales de la Agencia Nacional Minera. 6. Presentación de los todos los planos teniendo en cuenta la Resolución No. 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, debidamente refrendados por el profesional idóneo que los elaboró. 7. Presentación de los ajustes solicitados en la evaluación COSTO BENEFICIO realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 328 del 17 de diciembre de 2019, así: <ul style="list-style-type: none"> - Discriminación y actualización al ítem de Cálculo de reservas, aspectos financieros, total de inversiones asociadas al Plan de Trabajos y Obras PTO. - Claridad en la proyección de la contratación del personal asociado al proyecto minero, tanto en el área administrativa y técnica, así como los demás que garanticen la ejecución del proyecto minero. - Unificación y cuantificación de los criterios de valores de reservas probadas y probables, con el objetivo en las futuras obligaciones que contraerá el titular minero. <p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de</u></p>
--	--	--	--	---

					<p>trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 289 del 28 de octubre de 2019, Concepto Técnico Par Pasto No. 328 del 17 de diciembre de 2019 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.</p>																																																																	
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.	30/12/2019	568	<p>2.1 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que se presenten las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- descritas en el numeral 3.0 y siguientes del Concepto Técnico No. PARP-PASTO-338-12020-19 del 27 de diciembre de 2019, toda vez que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE, así:</p> <p>(...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">UBICACIÓN Y DATOS DEL INTERESADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TIPO</td> <td colspan="4">CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 12020.</td> </tr> <tr> <td>R.M.N.</td> <td colspan="4">29/10/2004</td> </tr> <tr> <td>TITULAR</td> <td colspan="4">ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S., con NIT No. 8301369973</td> </tr> <tr> <td>MINERAL A EXPLOTAR</td> <td colspan="4">Cobre</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO (S)</td> <td colspan="4">CORDOBA (100%)</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO (S)</td> <td colspan="4">Nariño</td> </tr> <tr> <td>VEREDA (S)</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td>VIDA UTIL:</td> <td colspan="4">La duración es de 27 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de los cuales 3 años son para construcción y montaje y 24 para explotación.</td> </tr> <tr> <th colspan="5">I. INFORME FINAL DE EXPLORACION Y DELIMITACION DE AREAS</th> </tr> <tr> <td>ÁREA</td> <td>HECTÁREAS</td> <td>0</td> <td>METROS CUADRADOS (m²)</td> <td>33323 99</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Punto Arcifinio (P.A): DESEMBOCADURA QUEBRADA PRECIPICIO EN EL RIO ALISALES.</td> </tr> <tr> <td>PUNTO</td> <td colspan="2">COORDENADAS (X)</td> <td colspan="2">COORDENADAS (Y)</td> </tr> </tbody> </table>	UBICACIÓN Y DATOS DEL INTERESADO					TIPO	CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 12020.				R.M.N.	29/10/2004				TITULAR	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S., con NIT No. 8301369973				MINERAL A EXPLOTAR	Cobre				MUNICIPIO (S)	CORDOBA (100%)				DEPARTAMENTO (S)	Nariño				VEREDA (S)					VIDA UTIL:	La duración es de 27 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de los cuales 3 años son para construcción y montaje y 24 para explotación.				I. INFORME FINAL DE EXPLORACION Y DELIMITACION DE AREAS					ÁREA	HECTÁREAS	0	METROS CUADRADOS (m²)	33323 99	Punto Arcifinio (P.A): DESEMBOCADURA QUEBRADA PRECIPICIO EN EL RIO ALISALES.					PUNTO	COORDENADAS (X)		COORDENADAS (Y)	
UBICACIÓN Y DATOS DEL INTERESADO																																																																						
TIPO	CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 12020.																																																																					
R.M.N.	29/10/2004																																																																					
TITULAR	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S., con NIT No. 8301369973																																																																					
MINERAL A EXPLOTAR	Cobre																																																																					
MUNICIPIO (S)	CORDOBA (100%)																																																																					
DEPARTAMENTO (S)	Nariño																																																																					
VEREDA (S)																																																																						
VIDA UTIL:	La duración es de 27 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de los cuales 3 años son para construcción y montaje y 24 para explotación.																																																																					
I. INFORME FINAL DE EXPLORACION Y DELIMITACION DE AREAS																																																																						
ÁREA	HECTÁREAS	0	METROS CUADRADOS (m²)	33323 99																																																																		
Punto Arcifinio (P.A): DESEMBOCADURA QUEBRADA PRECIPICIO EN EL RIO ALISALES.																																																																						
PUNTO	COORDENADAS (X)		COORDENADAS (Y)																																																																			

					PA	582.370.000	973.383.000	
					1	582.370.000	969.183.000	
					2	579.714.342	969.994.916	
					3	579.363.496	968.847.350	
					4	582.019.154	968.035.434	
					a. LABORES DE SOSTENIMIENTO			
					ANEXO DATOS Y FIGURAS PHASE 2. CALCULO DE SOSTENIMIENTO MINA. MANTO ALISALES. VETAS EL COBRE Y LOS GENERALES			
					CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EVALUADAS DEL DOCUMENTO TÉCNICO	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN		OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL O LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN
						CUMPLE	NO CUMPLE	<ul style="list-style-type: none"> • Espesor medio del manto: 2.5 m • Profundidad máxima nivel 4: 362 m • Buzamiento promedio: 33° • Roca Techo: Esquistos RCU 45.2 Mpa • Veta Andesítica: RCU = 81.72 Mpa <p>Tras revisar las secciones "DISEÑO SOSTENIMIENTO LABORES SUBTERRÁNEAS CÁMARAS Y PILARES MANTO ALISALES", se puede evidenciar que los valores de σ_h (esfuerzo horizontal), h (Altura del pilar en roca), para las condiciones establecidas de terreno, si son valores que funcionen en la práctica minera, comenzando porque en general los valores de σ_v son mayores que los de σ_h, aunque se emplea el índice k (tectónico) basado en el criterio de Sheorey (1994), más, lo recomendable al usar el coeficiente de empuje lateral (K) asociado con el módulo de Poisson de la roca (μ) (el cual se calcula como: $K = \mu / (1 - \mu)$). Por otro lado, pilares</p>
					Diseño sostenimiento labores subterráneas cámaras y pilares manto Alisales	X		



							<p>de una altura de 2.5 metros si genera un ambiente de trabajo acorde para una persona de altura promedio de 1.80 metros, en este sentido, se acepta la altura susodicha, ya que la altura mínima recomendada es de por lo menos 2 metros ($h=2$ m). Según esto, se concluye que los valores asociados a los demás parámetros no se deberán re calcular.</p> <p>Se recomienda emplear el software de elementos finitos para verificar que la información incluida en los cálculos matemáticos se ajuste a las condiciones de planeamiento del terreno, mirando en este sentido que las excavaciones en profundidad sean viables, según las características de terreno ya mencionadas y relacionadas con los parámetros σ_v y h.</p>	
					Diseño sostenimiento labores subterráneas veta el cobre	CUMPLE	NO CUMPLE	<ul style="list-style-type: none">• Espesor medio del manto: 1.1 m• Profundidad máxima nivel 4: 204 m• Buzamiento promedio: 72°• Roca Techo: Esquistos RCU 42.01 Mpa

								<ul style="list-style-type: none"> • Veta Andesítica: RCU = 61.80 Mpa <p>Tras revisar las secciones "DISEÑO SOSTENIMIENTO LABORES SUBTERRÁNEAS VETA EL COBRE", se puede evidenciar que los valores de σ_h (esfuerzo horizontal), h (Altura del pilar en roca), para las condiciones establecidas de terreno, no son valores que funcionen en la práctica minera, comenzando porque en general los valores de σ_v son mayores que los de σ_h, aunque se emplea el índice k (tectónico) basado en el criterio de Sheorey (1994), lo recomendable es usar el coeficiente de empuje lateral (K) asociado con el módulo de Poisson de la roca (μ) (el cual se calcula como: $K = \mu / (1 - \mu)$). Por otro lado, pilares de una altura de 1.2 metros no genera un ambiente de trabajo acorde para una persona de altura promedio de 1.80 metros, en este sentido, se acepta la altura susodicha, ya que la altura mínima recomendada es de por lo menos 2 metros ($h = 2$ m). Según esto, se concluye que los valores asociados a los demás parámetros no se deberán re calcular.</p> <p>Se recomienda emplear el software de elementos finitos para verificar que la información incluida en los cálculos matemáticos se ajuste a las condiciones de planeamiento del terreno, mirando en este sentido que las excavaciones en profundidad sean viables, según las características de terreno ya mencionadas y relacionadas con los parámetros σ_v y h.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

					CUMPLE	NO CUMPLE	
				Diseño sostenimiento labores subterráneas veta los generales		X	<ul style="list-style-type: none"> • Espesor medio del manto: 1.0 m • Profundidad máxima nivel 4: 194 m • Buzamiento promedio: 80° • Roca Techo: Intrusivo tonalítico RCU 66.8 Mpa • Veta Andesítica: RCU = 75.20 Mpa <p>Tras revisar las secciones "DISEÑO SOSTENIMIENTO LABORES SUBTERRÁNEAS VETA LOS GENERALES", se puede evidenciar que los valores de σ_h (esfuerzo horizontal), h (Altura del pilar en roca), para las condiciones establecidas de terreno, no son valores que funcionen en la práctica minera, comenzando porque en general los valores de σ_v son mayores que los de σ_h, aunque se emplea el índice k (tectónico) basado en el criterio de Sheorey (1994), lo recomendable es usar el coeficiente de empuje lateral (K) asociado con el módulo de Poisson de la roca (μ) (el cual se calcula como: $K = \mu / (1 - \mu)$). Por otro lado, pilares de una altura de 1.2 metros no genera un ambiente de trabajo acorde para una persona de altura promedio de 1.80 metros, en este sentido, se acepta la altura susodicha, ya que la altura mínima recomendada es de por lo menos 2 metros ($h = 2$ m). Según esto, se concluye que los valores asociados a los demás parámetros no se deberán re calcular.</p> <p>Se recomienda emplear el software de elementos finitos para verificar que la información incluida en los cálculos matemáticos se ajuste a las condiciones de planeamiento del terreno, mirando en este sentido que las excavaciones en profundidad sean viables.</p>

					CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EVALUADAS DEL DOCUMENTO TÉCNICO	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN		OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL O LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN
						CUMPLE	NO CUMPLE	
					Estimativo costo de plan de manejo ambiental		X	<p>“Los costos para la ejecución del plan de manejo ambiental –Fichas ambientales se encuentran implícito en los costos directos de operación, tanto para las labores de explotación como de beneficio y se incluyeron en el costo final de extracción de US\$10.0/ton mineral y en el costo de producción den planta de beneficio de US\$6.0/ton.</p> <p>En todo caso, debido a que en la actualidad se está adelantando el Estadio de Impacto Ambiental para ser evaluado por CORPONARIÑO, una vez aprobado el presupuesto del PMA, se informará a la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio donde se incluya cálculo de los parámetros de evaluación financiera como VPN, TIR y relación B/C, donde se tenga en cuenta en la evaluación el costo adicional que implique llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en las Fichas de Manejo Ambiental en cada caso.”</p> <p>En este sentido, aún no cumple en la evaluación del presente complemento del PTO, debido a que esta sección se encuentra en evaluación por parte de otra entidad. La Agencia Nacional de Minería solicita que una vez se apruebe por parte de CORPONARIÑO el plan de manejo ambiental, el titular deberá allegar los resultados y complementar el presente capítulo.</p>
1.4. UBICACIÓN DE PATIO DE ACOPIO, PLANTA DE BENEFICIO, PISCINAS DE SEDIMENTACIÓN, TALLERES Y ÁREAS DE SERVICIO								

					CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EVALUADAS DEL DOCUMENTO TÉCNICO	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN		OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL O LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN
						CUMPLE	NO CUMPLE	
					Ubicación de patio de acopio, planta de beneficio, piscinas de sedimentación, talleres y áreas de servicio	X		<p>“Como se indica en el Plano P03, la infraestructura minera de apoyo que se instalará en el sector de vaguada de la quebrada Blanca, en predios de la empresa Titular, servirá para la operación de los títulos contratos de concesión minera No. 12020, sector de explotación Manto Alisales y Vetas El cobre y el general en los niveles superiores, contrato de concesión HI4-14141, contiguo al 12020, donde se plantea la explotación de las vetas El Cobre y Los Generales en los niveles medio e inferiores y el título GKP-082 donde se explotan los niveles inferiores 9-10 de la Veta el Cobre y los Niveles 7-8 de la Veta Los Generales.</p> <p>La totalidad de la infraestructura de apoyo, incluyendo vías de acceso, planta de beneficio, zona de acopio temporal de estériles, áreas de tratamiento de aguas residuales, se ubican fuera del área otorgada para el título 12020, localizados aproximadamente a 920 m del límite del título minero, salvo los campamentos de personal, oficina administrativa y talleres los cuales se ubican dentro del área en límites con el título HI4-14141, sobre las cotas 2520 a 2530.”, por estas razones se considera aceptable este capítulo.</p>
<p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada, con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en</p>								

					<p>el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. PARP-PASTO-338-12020-19 del 27 de diciembre de 2019.</p> <p>RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO-. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico No. PARP-PASTO-338-12020-19 del 27 de diciembre de 2019.</p> <p>RECORDAR al titular minero que de forma permanente debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. PARP-PASTO-338-12020-19 del 27 de diciembre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular minero que, según información recogida mediante la herramienta de ANNA MINERÍA, se concluye que el área del título minero no se encuentra con superposición total de con zonas de "Reserva Inversión Estado", ni con "Zonas de Comunidades Étnicas", ni con "Zonas de Comunidades Étnicas", ni con "Zonas Minería Negritud". Si se encuentra con superposición total de "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir." Lo anterior, según REPORTE DE SUPERPOSICIONES DE TÍTULOS con fecha de proceso del 20 de diciembre de 2019 y en atención a las recomendaciones realizadas en el numeral 4.5 y 4.6 del Concepto Técnico No. PARP-PASTO-338-12020-19 del 27 de diciembre de 2019.</p>								
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	570	30/12/2019	<p>2.1 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que se presenten las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- descritas en el numeral 3.0 y siguientes del Concepto Técnico PAR – PASTO –339–HI4-14141–19 del 30 de diciembre de 2019, toda vez que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE, así:</p> <p>"(...)</p> <table border="1" data-bbox="1131 1226 2305 1448"> <thead> <tr> <th colspan="2">UBICACIÓN Y DATOS DEL INTERESADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TIPO</td> <td>CONTRATO DE CONCESION No. HI4-14141</td> </tr> <tr> <td>R.M.N.</td> <td>26/09/2007</td> </tr> <tr> <td>TITULAR</td> <td>ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S., con NIT No. 8301369973</td> </tr> </tbody> </table>	UBICACIÓN Y DATOS DEL INTERESADO		TIPO	CONTRATO DE CONCESION No. HI4-14141	R.M.N.	26/09/2007	TITULAR	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S., con NIT No. 8301369973
UBICACIÓN Y DATOS DEL INTERESADO													
TIPO	CONTRATO DE CONCESION No. HI4-14141												
R.M.N.	26/09/2007												
TITULAR	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S., con NIT No. 8301369973												

					MINERAL A EXPLOTAR	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS			
					MUNICIPIO (S)	PUERRES (67.27%) Y CÓRDOBA (32.73%)			
					DEPARTAMENTO (S)	NARIÑO			
					VEREDA (S)				
					VIDA UTIL:	LA FECHA DE TERMINACIÓN ES EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2037			
					I. INFORME FINAL DE EXPLORACION Y DELIMITACION DE AREAS				
					ÁREA	HECTÁREAS	203	METROS CUADRADOS (m²)	5768
					Punto Arcifinio (P.A): DESEMBOCADURA QUEBRADA PRECIPICIO EN EL RIO ALISALES.				
					PUNTO	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)		
					1	973383.00	581870.00		
					2	975983.00	581870.00		
					3	975983.00	580870.00		
					4	968883.00	580870.00		
					5	968883.00	582370.00		
					6	969883.00	582370.00		
					7	969883.00	581870.00		
					b. LABORES DE SOSTENIMIENTO				
					ANEXO DATOS Y FIGURAS PHASE 2. CALCULO DE SOSTENIMIENTO MINA. MANTO ALISALES. VETAS EL COBRE Y LOS GENERALES				
					CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EVALUADAS DEL DOCUMENTO TÉCNICO	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL O LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN		

								<p>Se planea la explotación de los niveles 6 (bocamina guía cota 2376) y 7 (bocamina guía cota 2326)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espesor medio del manto: 1.0 m • Profundidad máxima nivel 7: 70 m • Buzamiento promedio: 72° • Roca Techo: Esquistos RCU 45.01 Mpa • Veta Andesítica: RCU = 61.80 Mpa <p>Tras revisar las secciones "DISEÑO SOSTENIMIENTO LABORES SUBTERRÁNEAS VETA EL COBRE", se puede evidenciar que los valores de σh (esfuerzo horizontal), h (Altura del pilar en roca), para las condiciones establecidas de terreno, NO son valores que funcionen en la práctica minera, comenzando porque en general los valores de σv son mayores que los de σh, aunque, lo cual puede ser porque se emplea el índice k (tectónico) basado en el criterio de Sheorey (1994), más, no se emplea el coeficiente de empuje lateral (K) asociado con el módulo de Poisson de la roca (μ) (el cual se calcula como: $K = \mu / (1 - \mu)$). Por otro lado, pilares de una altura de 1.2 metros no genera un ambiente de trabajo acorde para una persona de altura promedio de 1.80 metros, en este sentido, no se acepta la altura susodicha, ya que la altura mínima recomendada es de por lo menos 2 metros ($h=2$ m). Según esto, se concluye que los valores asociados a los demás parámetros no se deberán re calcular.</p> <p>Se recomienda emplear el software de elementos finitos para verificar que la</p>
					Diseño sostenimiento labores subterráneas veta el cobre	CUMPLE	NO CUMPLE	



									información incluida en los cálculos matemáticos se ajuste a las condiciones de planeamiento del terreno, mirando en este sentido que las excavaciones en profundidad sean viables, según las características de terreno ya mencionadas y relacionadas con los parámetros σ_v y h .
								X	
									X



					CUMPLE	NO CUMPLE	
							<ul style="list-style-type: none"> • Espesor medio del manto: 1.1 m • Profundidad máxima nivel 4: 101 m • Buzamiento promedio: 80° • Roca Techo: Intrusivo tonalítico RCU 66.8 Mpa • Veta Andesítica: RCU = 75.20 Mpa <p>Tras revisar las secciones "DISEÑO SOSTENIMIENTO LABORES SUBTERRÁNEAS VETA LOS GENERALES" se puede evidenciar que los valores de σ_h (esfuerzo horizontal), h (Altura del pilar en roca), para las condiciones establecidas de terreno, no son valores que funcionen en la práctica minera, comenzando porque en general los valores de σ_v son mayores que los de σ_h, aunque se emplea el índice k (tectónico) basado en el criterio de Sheorey (1994), lo recomendable es usar el coeficiente de empuje lateral (K) asociado con el módulo de Poisson de la roca (μ) (el cual se calcula como: $K = \mu / (1 - \mu)$). Por otro lado, pilares de una altura de 1.2 metros no genera un ambiente de trabajo acorde para una persona de altura promedio de 1.80 metros, en este sentido, se acepta la altura susodicha, ya que la altura mínima recomendada es de por lo menos 2 metros ($h = 2$ m). Según esto, se concluye que los valores asociados a los demás parámetros no se deberán re calcular.</p> <p>Se recomienda emplear el software de elementos finitos para verificar que la información incluida en los cálculos matemáticos se ajuste a las condiciones de planeamiento del terreno, mirando en este sentido que las excavaciones en profundidad sean viables.</p>
				Diseño sostenimiento labores subterráneas veta los generales		X	

1.6. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO –SGSST

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EVALUADAS DEL DOCUMENTO TÉCNICO	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN		OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL O LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Implementación Del Sistema De Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo – SGSST		X	<p>“El proyecto contempla la formulación, implementación y seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST, una vez se inicien las labores de explotación, las cuales en la actualidad se encuentran suspendidas, ya que se está adelantando la actualización de Estudio de Impacto Ambiental para ser presentado ante CORPONARIÑO, así como los estudios adicionales que implica la elaboración de Plan de Manejo Arqueológico y el proceso de consulta previa ante el Ministerio del Interior.”</p> <p>En este sentido, aún no cumple en la evaluación del presente complemento del PTO, debido a que esta sección se encuentra en evaluación por parte de otra entidad. La Agencia Nacional de Minería solicita que una vez se apruebe por parte de CORPONARIÑO el plan de manejo ambiental, el titular deberá allegar los resultados y complementar el presente capítulo.”, por lo cual, no se presenta el SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST, se solicita presentarlo ante la autoridad minera.</p>
1.7. UBICACIÓN DE PATIO DE ACOPIO, PLANTA DE BENEFICIO, PISCINAS DE SEDIMENTACIÓN, TALLERES Y ÁREAS DE SERVICIO			
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EVALUADAS	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN		OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL O LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN

					DEL DOCUMENTO TÉCNICO			
						CUMPLE	NO CUMPLE	
					Ubicación de patio de acopio, planta de beneficio, piscinas de sedimentación, talleres y áreas de servicio	X		<p>“Como se indica en el Plano P03, la infraestructura minera de apoyo que se instalará en el sector de vaguada de la quebrada Blanca, en predios de la Empresa Titular, servirá para la operación de los Títulos Contratos de Concesión minera No. 12020, sector de explotación Manto Alisales y Vetas El Cobre y El General en los niveles superiores, Contrato de Concesión HI4-14141, contiguo al 12020, donde se plantea la explotación de las vetas El Cobre y Los Generales en los niveles medio e inferiores y el título GKP-082 donde se explotan los niveles inferiores 9-10 de la Veta El Cobre y los Niveles 7-8 de la Veta Los Generales.</p> <p>La totalidad de la infraestructura de apoyo, incluyendo vías de acceso, campamentos, talleres, planta de beneficio, zona de acopio temporal de estériles, áreas de tratamiento de aguas residuales, se ubican fuera del área otorgada para el Título HI4-14141, excepto parte del campamento que se encuentra al W, en límites con el título minero 12020.”, por estas razones se considera aceptable este capítulo.</p> <p>No se especifica si los terrenos son de su propiedad o de propiedad de terceros, por lo cual, si requiere o no servidumbre. Se deberá aclarar este aspecto.</p>
					<p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada, con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR – PASTO –339–HI4-14141–19 del 30 de diciembre de 2019.</p>			



					<p>RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO-. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR – PASTO –339–HI4-14141–19 del 30 de diciembre de 2019.</p> <p>RECORDAR al titular minero que de forma permanente debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR – PASTO –339–HI4-14141–19 del 30 de diciembre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular minero que, según información recogida mediante la herramienta de ANNA MINERÍA, se concluye que el área del título minero no se encuentra con superposición total de con zonas de “Reserva Inversión Estado”, ni con “Zonas de Comunidades Étnicas”, ni con “Zonas de Comunidades Étnicas”, ni con “Zonas Minería Negritud”. Si se encuentra con superposición total de “INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.” Lo anterior, según REPORTE DE SUPERPOSICIONES DE TÍTULOS con fecha de proceso del 20 de diciembre de 2019 y en atención a las recomendaciones realizadas en el numeral 4.5 y 4.6 del Concepto Técnico PAR – PASTO –339–HI4-14141–19 del 30 de diciembre de 2019.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UBC-10321	CONSORCIO ROCA VILLA NUEVA	30/12/2019	571	<p>2.1 REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de prórroga de Autorización Temporal radicado mediante oficio 20199080312952 del 10 de diciembre de 2019, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente “<i>otro si</i>” suscrito con el Municipal de Colón Génova, por medio del cual conste la ampliación y/o prórroga hasta el 10 de febrero de 2020 del contrato de obra pública No. 005-LP-2018 cuyo objeto comprende “<i>MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VIA LA LUPA-VILLANUEVA-HUECO HONDO-CONTADERO-EL SAUCE (CRUCE RUTA 25ANNR03) SECTOR PRIMAVERA – BELLAVISTA MUNICIPIO DE COLON GÉNOVA-DEPARTAMENTO DE NARIÑO</i>”. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y lo la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizado en Auto Par Pasto No. 443 de fecha 23 de octubre de 2019, notificado en estado del 24 de octubre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las</p>

					<p>recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 333 del 23 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero que se encuentra próximo a vencer el plazo para la presentación del Formulario para la Declaración y Pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 333 del 23 de diciembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FFB-151	FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO	30/12/2019	569	<p>2.1 DEJAR SIN EFECTO todos los requerimientos solicitados en el Auto 536 Notificado de fecha diciembre de 2019 Estado PARP 062 debido a que se detectó un inconveniente en el punto ur ANTECEDENTES por lo que se expide el presente Auto modificando la parte motiva y reviviendo requerimientos realizados.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-15 conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 c de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, que el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes. - Exigir que, el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. - Mantener a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de las labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades. El mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. - Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental. - Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993 - Realice el titular minero todas las actividades de explotación se deben realizar bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO - Capacitar al personal de la mina en primeros auxilios y condiciones de seguridad e higiene minera así mismo, de operación segura de maquinaria amarilla

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-196- FFB-151-19 del 28 de Noviembre de 2019**, por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación del presente auto de trámite

- Realizar e implementar el plan de emergencias y su respectivo plano de riesgos (asociado a SG-SST).
- Realizar y tener en la oficina las cartillas de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria amarilla.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-196- FFB-151-19 del 28 de Noviembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.4 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, que los siguientes requerimientos realizados **bajo causal de MULTA** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:

AUTO PARP 303 – 19 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019:

- Actualizar y mantener en campo los planos de avance de la explotación minera.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias
- Realizar y controlar estrictamente el diligenciamiento de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero.

AUTO PARP-302-18 DEL 25 DE JULIO DE 2018:

- Desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantener en el área registros de los avances respectivos, Vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los

					<p>Elementos de Protección Personal, Implementar registro de entrada y salida de personal a título minero, Mantener en campo los planos de avance actualizados de la explotación minera, Implementar planillas de mantenimiento al equipo de trabajo (cargador frontal).", como algunas de estas instrucciones técnicas y/o recomendaciones no han sido cumplidas hasta el momento de la presente visita de inspección de campo, entonces se resuelve que éstas se volverán a solicitar en el presente informe.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas numeral 7 Instrucciones técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-196- FFB-19 del 28 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del minero No. FFB-151 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-196- FFB-19 del 28 de Noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 2013 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **31 de diciembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Abogada Par Pasto
 Johanna Andrea Mera Botero – Abogada Par Pasto
 Oscar Armando Ortiz Patiño – Abogado Par Pasto